Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Huanca Rocha, Eusebio Edgar s/ causa n° 15.117", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 27, 30 y 33 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Eusebio Edgar Huanca Rocha**, asistido por la **Dra. Mariana Grasso, Defensora Pública Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy.**